INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00812, informando que obra tramite de notificación al llamado en garantía. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00812**-00
Dte. JUAN CAMILO VERDUGO
Ddos. TCORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S.A.S., FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, ZTE CORPORACION SUCURSAL COLOMBIA y UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, es de advertir que en el auto de fecha 5 de mayo de 2022, se dejó expresa constancia de que si la notificación no se lograba dentro de los seis (6) meses siguientes al auto que admitió el llamamiento en garantía el mismo seria declarado ineficaz, y en este sentido se evidencia que la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD, solicito el llamamiento en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, sin que, a la fecha cumpliera con la carga de notificación. Frente a lo anterior, es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P. que señala:

> *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.* ***Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz****."* (Negrillas fuera del texto original)

Ahora, en concordancia con lo expuesto en precedencia, el 22 de junio de 2022 se aportó el trámite de notificación a la entidad llamada en garantía, no obstante, el mismo no cumple con lo dispuesto por la ley

2213 de 2022, en tanto no se acredita el recibido de la comunicación, es decir, no se allegaron las evidencias correspondientes que pudieran dar cuenta que la notificación se realizó en debida forma, así, y como quiera que transcurrieron más de seis meses sin que se aportara alguna otra gestión al respecto, es del caso dar aplicación a la consecuencia dispuesta en la norma arriba citada, la cual no es otra que declarar ineficaz el llamamiento.

De otro lado, previo a continuar con el tramite respectivo, advierte el despacho que la demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO, elevo a folios 105 y 106 del expediente físico, solicitud de llamamiento en garantía contra la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., con base en la suscripción de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 33-45-1010-62539, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicables por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, solicitado por la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y ADISTANCIA - UNAD, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMADO EN GARANTIA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitado por la demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO.

TERCERO: Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior, en los términos previstos por los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S., y el 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

IDHC.

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b708ab031ba876846c79254bb3e1ba6a436eae3559d68381652f5ae1c3b125**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2019 – 00525, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00525**-00
Dte. GLADYS SOTELO
Ddas. FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS

Visto el informe secretarial que antecede y en atención que se superó ampliamente el termino otorgado por este despacho en audiencia celebrada el día 24 de octubre de 2022 a la parte demandante a efectos de que allegara la documental requerida, se torna imperioso fijar nueva fecha para realizar audiencia virtual. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Articulo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **07 de noviembre de 2023** a las **03:30 pm.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af84b1a206b00b7838e6d60355a079a74b336685bd4052ed1de1cb2f30c4aa7**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2020 – 00019, informando que la parte demandante solicita se otorgue un término a efectos de aportar acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00019**-00
Dte. MARÍA YOLANDA SÁNCHEZ MOLINA
Ddas. MARÍA ISABEL HIGUERA DE ROZO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante en donde solicita se le otorgue un plazo adicional a efectos de poder presentar a este despacho un acuerdo conciliatorio, se señala desde este momento que el despacho accederá el mismo. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGAR EL TERMINO DE 3 MESES a las partes a efectos de que culminen las acciones ante COLPENSIONES e informe sobre el acuerdo conciliatorio realizado a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

JR.

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ace36a0c3d3beba742d8284d5e1691c3fcb4f32a79737a754913f1d443b97b**
Documento generado en 17/07/2023 12:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00570, informando que la parte demandada allego escrito de subsanación a la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00570**-00
Dte. LUIS ANTONIO SILVA NIÑO
Ddo. HERNANDO GONZALEZ VILLAMIZAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, de no ser porque del estudio de las diligencias se evidencia que este despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a que siguiendo la competencia por razón del lugar prevista en el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. el cual señala: *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.",* el señor LUIS ANTONIO SILVA presto sus servicios en Villavicencio, municipio del departamento del Meta, lugar donde se encuentra ubicada la FINCA TABARY, esto es, en el KM 13 vía Puerto López.

En razón a lo anterior se considera que este este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto razón por la cual se declarará la falta de competencia en razón del lugar y, se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de Villavicencio para que asuman su conocimiento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este despacho para conocer del presente proceso en razón a que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el

domicilio del demandado, conforme lo señala el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Villavicencio, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de dicho municipio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e017a0c4183a25e541b8ee1a91f5dd672f37e6b9a3227e50e631aa542e3bbddc**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2021 – 00283, informando que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado en auto de fecha 12 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00283**-00
Dte. CONCEPCIÓN RIVERA
Ddas. NCR COLOMBIA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de enero de 2023, se hace necesario requerirla por última vez a efectos de que designe apoderado judicial so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 30 parágrafo 1 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **REQUERIR POR ULTIMA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE** para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso. Para lo cual, se le concede un término de **30 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

JR.

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc11030409a767334f784cb309a631c11b22dc84cfe05ea38867c167ce21f30**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral radicado Nº 2022 - 00209, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00209**-00
Dte: WILSON PINZÓN IBAGUE
Ddo: MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO como propietario del establecimiento de comercio denominado CUEROS TRIUM Y MAN PLAG.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por WILSON PINZÓN IBAGUE contra MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO como propietario del establecimiento de comercio denominado CUEROS TRIUM Y MAN PLAG

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada MANUEL ANTONIO PLAZAS GALINDO como propietario del establecimiento de comercio denominado CUEROS TRIUM Y MAN PLAG., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022., **trámite que está a cargo de la parte actora.**

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la

documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 79.889.764 y T.P. No. 252627, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3390f7d1663e2fdcf758db229cd99158ea975a35540d1cb616811d8f85a8a692**
Documento generado en 17/07/2023 12:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 - 00297, informando que la parte demandante allego registro de defunción requerido en auto de fecha 12 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00297-**00
Dte. LUZ DARY TABORDA LÓPEZ
Dda. ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Vinculados. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA AURA LONDOÑO SOTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 02 de diciembre de 2019 se ordenó a la señora MARÍA AURA LONDOÑO SOTO como Litis Consorcio Necesario por pasiva, no obstante, como quiera que la apoderada de la parte demandante allegó copia del Registro Civil de Defunción de la señora LONDOÑO SOTO, se hace imperioso vincular al presente proceso a los herederos indeterminados de la vinculada quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 38.955.703. Por lo anterior, estando en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal se **ORDENA**:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA AURA LONDOÑO SOTO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 38.955.703 conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001; para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA AURA LONDOÑO SOTO** al Doctor **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA** identificado con cédula de

ciudadanía Nro. 11.814.463 y T.P. Nro. 260.660 del C.S. de la J., E-mail san2015t@hotmail.com por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **MENSAJE DE DATOS** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole demandada, Auto Admisorio y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcb1eb23208d204a69d5a1efd58770073fdf777a80c8f3d74c55b10a8b923c2**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00241, informando que obra trámite de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00241**-00
Dte: YAMILIA MERCEDES CASTAÑO CORREA
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante, intentó la notificación de la demandada PORVENIR S.A, vía mensaje de datos al correo electrónico, **porvenir@en-contacto.co**, conforme al memorial allegado el día 08 de febrero del 2023, archivo denominado (04NotificacionDemandadas.pdf), dentro del expediente digital, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, aunado a lo anterior, dicho correo electrónico no corresponde al de notificaciones judiciales de dicha entidad. En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por secretaria a PORVENIR S.A. vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22dbaf6eaf65b1b607b1e959ace497b8ef9fe0475cf54737271def966b2777d**
Documento generado en 17/07/2023 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2018 – 00467, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00467**-00
Dte. SANDRA ROCIÓ JIMÉNEZ CAMARGO
Ddas. D. CONTADORES LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención que se cumplió el requerimiento realizado mediante auto de fecha 12 de enero de 2023, se torna imperioso fijar nueva fecha para realizar audiencia virtual. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Articulo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **02 de noviembre de 2023** a las **02:30 pm.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dd7ba3014ed723d01a95b1a18e4b5a4c98fa44bc31de9f34dc000cfec56b33**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022– 00225, informando que obra contestación de demanda por parte de la accionada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00225-**00
Dte. FELIPE DANIEL HERRAN, FABIOLA EMPERATRIZ HERRAN FERNANDEZ, GABRIEL HERNANDO DANIEL BERMUDEZ, SANTIAGO DANIEL HERRAN.
Ddo. GRUPO ARTAK S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda por parte de la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada GRUPO ARTAK S.A.S

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **29 de enero de 2024** a las **09:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Ehm.

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ed318260beb41a28ab132cd3f01389310dd8a4be3674166d659efe27dceb7f**
Documento generado en 17/07/2023 03:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00217, informando que se hace necesaria la vinculación por Litis consorcio necesario por pasiva. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00217**-00
Dte. MARIA EUGENIA RODRIGUEZ AGUILERA
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Vinculada. FLOR MARIA GAMEZ JIMENEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien por conducto de su apoderado judicial, contestó la demanda y propuso como excepción previa la necesidad de vincular como Litis Consorcio Necesario por pasiva a la señora FLOR MARIA GAMEZ JIMENEZ, quien conforme a la documental obrante en el plenario, presentó el día seis (6) de Agosto de 2021, una solicitud administrativa de reconocimiento de Pensión de Sobrevivientes invocando la calidad de Compañera Permanente y Beneficiaria del causante EDGAR URRUTIA RICO y como lo que se discute en el presente asunto, es en lo atinente a la titularidad del derecho pensional, resulta pertinente la vinculación invocada, dado que no se podría dirimir tal situación sin la debida citación de todos aquellos que se creen con derecho a acceder a su reconocimiento; Por consiguiente, este Despacho considera imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a Autos. Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a la señora FLOR MARIA GAMEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido del presente auto a la vinculada como Litis Consorcio Necesario por pasiva a la señora FLOR MARIA GAMEZ JIMENEZ, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que

utilice, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22d6ba1515e9da4e2f292aff499146ab5d7bb786c5f0506793ce3ac39e8a29d**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00056, informando que obra contestación a la demanda y solicitud de vinculación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00056**-00
Dte. MERCEDES GARAY ROMERO
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que los hijos de la aquí demandante y del causante JOSE ERNESTO CUBILLOS, por intermedio de apoderado judicial solicitaron su vinculación al proceso, así, advierte el despacho que por economía y celeridad procesal, se vinculara a DIEGO ARBEY CUBILLOS GARAY, ALISON DANIELA CUBILLOS GARAY, ANGELA CUBILLOS GARAY, y JERLY VANESA CUBILLOS GARAY como litisconsortes necesarios por pasiva, en aras de continuar con el trámite y poder resolver la controversia traída a autos.

No obstante, como quiera que de la documental aportada se extrae que DIEGO ARBEY CUBILLOS GARAY, ALISON DANIELA CUBILLOS GARAY, ANGELA CUBILLOS GARAY, y JERLY VANESA CUBILLOS GARAY tienen pleno conocimiento del presente asunto, se tendrán por notificadas por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, y se procederá corriéndoles traslado para que contesten la demanda. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a DIEGO ARBEY CUBILLOS GARAY, ALISON DANIELA CUBILLOS GARAY, ANGELA CUBILLOS GARAY, y JERLY VANESA CUBILLOS GARAY como listisconsortes necesarios por pasiva.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a DIEGO ARBEY CUBILLOS GARAY, ALISON DANIELA CUBILLOS GARAY, ANGELA CUBILLOS GARAY, y JERLY VANESA CUBILLOS GARAY conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe53e1d1ba942714ac543e90ccccb033706b3261eb85ad8851f9b94881442108**
Documento generado en 17/07/2023 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2021 – 00409, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00409**-00
Dte. DIANA ROCIÓ CUBILLOS CHARRY
Dda. NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y en atención que la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada el día 03 de octubre de 2022, se torna imperioso fijar nueva fecha para realizar audiencia virtual. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Articulo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **06 de diciembre de 2023** a las **04:30 pm.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40e7c29ed4cbcfa14f503ca510a32487b35e8e904d2970beb114b4759049d29**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2014 – 00499, informando que se encuentra pendiente realizar el oficio requiriendo la prueba decretada en audiencia celebrada el día 18 de noviembre de 2022 y señalar nueva fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2014-00499**-00
Dte. CONSTANZA MALDONADO NARANJO
Ddas. CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP y HYDROS MOSQUERA S en C.A. ESP
Vinculada. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al requerimiento realizado en audiencia realizada el día 18 de noviembre de 2022, se hace necesario que por secretaria se elabore y tramite el mismo de la manera célere, siendo oportuno fijar desde este momento nueva fecha para audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA DAR cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Articulo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **11 de octubre de 2023** a las **10:00 am.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc2d60390ff44d6682e2b1e5e6abef8cfc17bb5ae50507ca6555e14201ce76c**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00273, informando que se allegó escrito de subsanación del escrito de demanda por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00273**-00
Dte: JEMY LISSETE MORA PEÑA
Ddo. COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en Auto del día 11 de julio del 2023, por un error involuntario del despacho se ordenó por secretaria adelantar los tramites de notificación a la pasiva, sin que existiera Auto admisorio de la demanda, es por ello que se dejara sin valor y efecto dicha providencia judicial.

Ahora bien, una vez revisada y calificado el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto de fecha 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JEMY LISSETE MORA PEÑA contra COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada COLFONDOS S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022., el anterior tramite está a cargo de la parte actora.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1° numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200de060006463370f52a08b5e830100ebf81958cc2aaac2537aab02ac7e32a2**
Documento generado en 17/07/2023 12:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2021–00313, informando que obra aplazamiento de la audiencia virtual debido a fallas de conectividad en la plataforma. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00313**-00
Dte. OLGA LUCIA MOLINA CASTAÑEDA
Ddo. SM PLÁSTICOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 13 de julio de 2023 a las 08:00 de la mañana, no se realizó debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma de grabación, imposibilitando a la titular del despacho surtir la diligencia de la audiencia virtual; siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **21 de Julio del 2023** a las **3:00 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° **090** de Fecha **18 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f89a2647735e8a5fe455d55d1e35a863817b248ff93faf42e6c66f76fc14ca**

Documento generado en 17/07/2023 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica